

conducto de la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia, los que sean de su competencia.

d) Disponer o comprometer los gastos de su competencia según el Presupuesto aprobado, así como contraer o reconocer obligaciones económicas.

e) Ordenar los pagos correspondientes.

f) Las demás competencias y funciones que se le atribuyan en estos Estatutos y en las demás normas de aplicación.

Artículo 39. Elaboración del presupuesto.

1. La Agencia elaborará un Presupuesto de ingresos y gastos que se integrará en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los presupuestos de gastos de la Agencia tendrán carácter limitativo por su importe global y estimativo en su distribución por categorías económicas, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 40. Control financiero.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Agencia estará sujeta al control financiero permanente de la ejecución de sus presupuestos, que se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por ésta se establezcan.

2. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como en las correspondientes Leyes de su Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros de la Agencia en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

Artículo 41. Control de eficacia.

La Agencia se someterá a un control de eficacia que se efectuará por la Consejería a la que se encuentra adscrita, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a la Consejería competente en materia de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 42. Régimen contable.

La Agencia estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Normas sobre asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio, competencia, jurisdicción y legitimación activa

Artículo 43. Asesoramiento jurídico, representación y defensa en juicio.

El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Agencia quedan encomendados al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados y Letradas adscritos al mismo.

Artículo 44. Normas sobre competencia y jurisdicción.

1. La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Público, sin perjuicio de las especialida-

des que se deriven de su naturaleza de agencia de régimen especial.

2. Los actos dictados por los órganos de gobierno de la Agencia, en el ejercicio de potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos.

3. Los actos dictados por la Presidencia, por el Consejo Rector, por la Gerencia y, en su caso, por las Direcciones Generales agotan la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición.

4. Las reclamaciones previas a la vía civil o laboral serán resueñas por la Gerencia.

Artículo 45. Legitimación activa.

La Agencia podrá ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de la relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía. La Agencia no podrá impugnar actos o disposiciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECRETO 106/2011, de 19 de abril, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca.

La Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, autoriza, en su artículo 11.1, la creación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 de la precitada Ley 9/2007, según la redacción dada por la antedicha Ley 1/2011, «Las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por personal funcionario».

Mediante el Decreto 100/2011, de 19 de abril, se dispone la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en el que se crea la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y se establece, en su artículo 13, los órganos directivos centrales de la misma.

Asimismo, las competencias y funciones de la mencionada Agencia, quedan establecidas en sus Estatutos, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril.

En consecuencia, para el ejercicio de las potestades administrativas que impliquen ejercicio de autoridad, la Agencia debe estructurar su organización a través de una relación de puestos de trabajo en donde se determinen los recursos humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones y competencias.

Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera, según se establece en el artículo 32.2 de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera.

De este modo, el presente Decreto adecua la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca creando, en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de An-

dalucía, aquellos puestos de trabajo que se consideran necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas por sus Estatutos y por lo establecido en el Decreto 100/2011 de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a la Gerencia y a la Dirección General de Inspección, Control y Análisis.

Según lo previsto en el artículo 37.1.c de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se han efectuado los trámites oportunos ante los representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aprobación de la relación de puestos de trabajo, con relación al artículo 4.2.g) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de abril de 2011,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca en los términos expuestos en el Anexo de este Decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. No obstante, los efectos administrativos y económicos derivados de su aprobación se producirán a partir del día uno del mes siguiente al de su publicación.

Sevilla, 19 de abril de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

ANEXO

CONSEJERÍA/ORG. AUTÓNOMO: AGRICULTURA Y PESCA

Código	Denominación	Núm. s	Modo de Acceso	Tipo Adm.	CARACTERÍSTICAS ESENCIALES			REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO			Localidad	Otras Características
					Grupo	Cuerpo	Área Funcional/Área Relacional/Cat. Prof.	C. D. C. E.	C. Específico RFIDP	Exp. EUROS		

CENTRO DIRECTIVO: AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA

CENTRO DESTINO: GERENCIA

SEVILLA

ANADIDOS

12474110 SV. REGIMEN JURIDICO Y CONFETRACION..... 1 F PLD A1 P-A11 LEG.REG. JURÍDICO 28 XXXX- 19.972,80 3 LDO. DERECHO SEVILLA

CONT.ADM..Y REG.PAT

CENTRO DESTINO: D.G. DE INSPECCIÓN, CONTROL Y ANÁLISIS

SEVILLA

ANADIDOS

12474210 SV.COORDINACION DE LABORATORIOS..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA

ADM. AGRARIA

SEVILLA

12474310 SUB.GRAL.CONTROL E INSPEC. AGRGALIMENTAR 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 30 XXXX- 24.719,52 3 SEVILLA

ADM. PÚBLICA

SEVILLA

CONT.Y ANÁL. SALUD

12474410 SV. CONTROL Y CERTIFICACION..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA

ADM. PÚBLICA

SEVILLA

12474510 SV. INSPECCIÓN AGRGALIMENTARIA..... 1 F PLD A1 P-A12 ADM. AGRARIA 28 XXXX- 19.972,80 3 SEVILLA

ADM. PÚBLICA

SEVILLA

CONT.Y ANÁL. SALUD